

AUTO DE PRUEBAS

CODIGO: F-PIVCSSP11-04 VERSION: 01 FECHA: 25-10-2012

(102)

(31 de marzo de 2023)

PROCESO: PSA M 16-23

Por el cual se decide sobre la práctica de pruebas

LA SUBDIRECTORA DE SALUD PUBLICA DEL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD DE NARIÑO, en uso de sus facultades constitucionales y legales, Ley 715 de 2001 y Ley 9 de 1979, especialmente la Resolución No. 2997 del 31 de diciembre de 2009 del IDSN,

CONSIDERANDO

- 1.Mediante auto No. 51 del 22 de febrero de 2023 se formuló cargos a la ESE CENTRO DE SALUD ILES identificada con NIT 814.006.632, por incurrir presuntamente en las prohibiciones dispuestas en los parágrafos 1 y 2 del artículo 77 del Decreto 677 de 1995, consistente en la tenencia de productos farmacéuticos alterados, tal como se dispone en las definiciones establecidas en los literales b) y d) acápite de dispositivos médicos alterados del artículo 2 del Decreto 4725 de 2005 y los literales c) y e) de productos farmacéuticos alterados del Decreto 677 de 1995.
- 2. Que dentro del término legal el Doctor RICARDO JAVIER PALACIOS MOLINA identificado con C.C. No. 1.086.755.033 y T.P. No.250794 del C.S de la J, en calidad de apoderado del establecimiento investigado presentó escrito de descargos, el 28 de marzo de 2023, en el cual solicita se tenga en cuenta las siguientes pruebas:
 - DOCUMENTALES
 - Certificado de regencia de farmacia
 - TESTIMONIALES.
 - Solicita se decrete como prueba testimonial la declaración de la señora SILVIA HELIANA BURBANO, con el objeto que dé cuenta de los hechos ocurridos el dia de la visita que motivan la investigación, así mismo para que informe sobre el inventario de medicamentos e insumos para junio del 2019
 - VISITA ESPECIAL. Con el propósito de corroborar el cumplimiento de las normas aplicables al manejo farmacéutico en la entidad.

Instituto Departamental de Salvd de Nariño

AUTO DE PRUEBAS

CODIGO: F-PIVCSSP11-04 VERSION: 01 FECHA: 25-10-2012

3. Que el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011 dispone:

"Cuando deban practicarse pruebas se señalará un término no mayor a treinta (30) días. Cuando sean tres o mas investigados o se deban practicar en el exterior el término probatorio podrá ser hasta de sesenta (60) días".

- 4. En atención a las pruebas obrantes en el proceso consistentes en actas de medida de seguridad No. 0419 del 13 de junio de 2019, auto comisorio No.577 del 5 de junio de 2019, acta de recepción de productos decomisados No. 822 del 17/06/2019, oficio SSP. CM -19006400-19 del 25 de junio del 2019, registro fotográfico, consulta en la REPS, con base en las cuales se formuló cargos, esta Subdirección considera procedente ser tenidas en cuenta, siendo importantes para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación.
- 5. que el despacho considera improcedente, inconducente e innecesario decretar y practicar las pruebas testimoniales solicitadas por el representante legal del establecimiento de la señora SILVIA HELIANA BURBANO, regente de farmacia, teniendo en cuenta en principio que los hechos presentados respecto a la toma de la medida de seguridad se encuentran plenamente determinados en las actas de toma de medida de seguridad de decomiso la cual fue suscrita por la señora SILVIA HELIANA BURBANO, regente de farmacia quien atendió la diligencia, además ya se incorpora al expediente la certificación emitida por la llamada a declarar.

A hora bien, respecto a decretar una visita especial para que se rehaga la visita respectiva y se corroboren las condiciones del servicio el despacho considera improcedente, inconducente e innecesario decretar y practicar la prueba de inspección ocular, teniendo en cuenta que los hechos de verificación se determinaron el día de la visita cuyos hallazgos se registraron en el acta de 0419 del 13/06/2019, razón por la cual se realiza el decomiso de los productos farmacéuticos los cuales quedaron a disposición de la oficina de control de medicamentos del Instituto Departamental del Salud.

6. Que en atención al poder aportado al proceso, este despacho considera procedente reconocer personería para actuar al Doctor RICARDO JAVIER PALACIOS MOLINA, identificado con C.C. No. 1.086.755.033 y T.P. No.250794 del C.S de la J, en calidad de apoderado de la ESE CENTRO DE SALUD ILES identificada con NIT 814.006.632, teniendo en cuenta que este cumple con los requisitos exigidos en el artículo 73 y siguientes del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, la Subdirectora de Salud Pública del Instituto Departamental de Salud de Nariño,



AUTO DE PRUEBAS

CODIGO: F-PIVCSSP11-04

VERSION: 01

FECHA: 25-10-2012

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Reconocer personería para actuar al Doctor RICARDO JAVIER PALACIOS MOLINA, identificado con C.C. No. 1.086.755.033 y T.P. No.250794 del C.S de la J, en calidad de apoderado de la ESE CENTRO DE SALUD ILES identificada con NIT 814.006.632, al haberse otorgado poder debidamente presentado y en cumplimiento de los requisitos de los artículos 73 y siguientes del Código General del Proceso.

ARTICULO SEGUNDO.- Aceptar las pruebas documentales obrantes en el expediente administrativo relacionadas en el numeral 4 del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO.- Aceptar las pruebas documentales aportadas por parte del investigado con el escrito de descargos, al considerarlas como pertinentes y necesarias para la investigación.

ARTICULO CUARTO.- Negar la prueba testimonial e inspección ocular solicitadas por el represéntate legal del establecimiento investigado de acuerdo con lo considerado en el numeral 5 del presente auto.

ARTICULO QUINTO.- Teniendo en cuenta que no se procederá a la práctica de pruebas dentro del proceso, este despacho no apertura la etapa probatoria.

ARTICULO SEXTO.- Notificar por estados el contenido del presente acto administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 50 de la Ley 2080 de 2021.

ARTICULO SEPTIMO.- Advertir al interesado que contra el presente auto no procede ningún recurso de conformidad con lo establecido en el artículo 40 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Original firmado
DANIANA MARITZA DE LA CRUZ
Subdirectora de Salud Pública

Proyectó:

CRSTINA JARAMILLO ARENAS Profesional Universitaria Subdirección de Salud Pública